



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y GASTOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021.

Monterrey, Nuevo León; a 20 de enero de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, relativo al financiamiento público de los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y gastos de campaña correspondiente al año 2021.

	GLOSARIO					
CEE:	Comisión Estatal Electoral					
Consejo General:	Consejo General de la CEE					
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos					
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León					
ES:	Partido Encuentro Social					
FXM:	Fuerza por México					
INE:	Instituto Nacional Electoral					
INEGI:	Instituto Nacional de Estadística y Geografía					
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León					
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales					
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos					
MC:	Movimiento Ciudadano					
NA:	Otrora Partido Nueva Alianza					
NANL:	Partido Nueva Alianza Nuevo León					
PAN:	Partido Acción Nacional					
PES:	Partido Encuentro Solidario					
PRD:	Partido de la Revolución Democrática					

PRD: Partido de la Revolución Democrática
PRI: Partido Revolucionario Institucional
PT: Partido del Trabajo

PVEM: Partido Verde Ecologista de México

RED: Otrora partido político estatal RED Rectitud,

Esperanza Demócrata

RSP: Redes Sociales Progresistas

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación

UMA: Unidad de Medida y Actualización



### ANTECEDENTES

### 1.1. Proceso electoral 2017- 2018

- **a**. **Jornada electoral ordinaria.** La jornada electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, para la renovación del Congreso del Estado de Nuevo León y los 51 Ayuntamientos, se llevó a cabo el 1 de julio de 2018.
- **b.** Jornada electoral extraordinaria correspondiente al ayuntamiento de Monterrey. La jornada electoral correspondiente a la elección extraordinaria del ayuntamiento de Monterrey, se llevó a cabo el 23 de diciembre de 2018.
- c. Cómputos. El 4 de julio de 2018, las Comisiones Municipales Electorales Ilevaron a cabo sus respectivas sesiones permanentes de cómputo total de la elección de Ayuntamientos; y en lo que respecta a la elección extraordinaria del ayuntamiento de Monterrey, el cómputo se desarrolló el 26 de diciembre del mismo año; y en su oportunidad emitieron la declaración de validez de la elección y entrega de constancias de mayoría y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Por su parte, el 6 de julio de 2018, el *Consejo General* llevó a cabo la sesión permanente de cómputo total y declaración de validez de las elecciones de diputaciones en las fórmulas por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.

d. Resultados definitivos. Los resultados de la votación válida emitida correspondiente a los partidos políticos que participaron en las elecciones del año 2018, una vez impugnados los resultados y resueltos los medios de impugnación por las autoridades jurisdiccionales, y de acuerdo con el Informe de la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León sobre la recomposición de los cómputos de las Diputaciones y Ayuntamientos del Proceso Electoral 2017-2018 emitido mediante el oficio número CEE/DOYEE/049/2021, de fecha 13 de enero de 2021, fueron los siguientes:

Partido Político	Porcentaje obtenido						
Partido Político	Diputaciones locales	Ayuntamientos					
PAN	28.70%	31.76%					
PRI	18.95%	26.68%					
PRD	0.98%	0.82%					
PT	4.44%	5.27%					
PVEM	5.55%	3.47%					
MC	10.86%	3.63%					
NA	3.16%	2.39%					
MORENA	16.40%	10.57%					
ES	1.45%	0.92%					
RED	0.60%	0.53%					
Candidaturas Independientes	7.22%	10.28%					

**1.2. Pérdida de registro de** *ES* **y** *NA***.** El 12 de septiembre de 2018, el Consejo General del *INE* mediante acuerdos INE/CG1301/2018 y INE/CG1302/2018, determinó la perdida de registro de los partidos políticos nacionales *ES* y *NA*, en virtud de no haber obtenido el 3% de la votación valida emitida en la elección federal ordinaria del año 2018.

A



- **1.3.** Registro de partido político local. El 12 de diciembre de 2018, el *Consejo General* dictó el acuerdo CEE/CG/240/2018 mediante el cual aprobó el registro como partido político estatal, de *NANL*.
- **1.4.** Perdida de registro de *RED.* El 8 de abril de 2019, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/17/2019, mediante el cual se declaró la pérdida de registro como partido político estatal de *RED*, en virtud de no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en las elecciones locales.
- **1.5.** Registro y acreditación de *PES*. El 10 de septiembre de 2020¹, se recibió la circular número INE/UTVOPL/077/2020, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del *INE*, en la cual se notificó la resolución INE/CG271/2020, relativa a la solicitud de registro del *PES* aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del *INE*, celebrada el 4 de septiembre y con efectos constitutivos a partir del día 5 de septiembre.

Por otra parte, el 21 de septiembre, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/32/2020 mediante el cual resolvió lo relativo a la acreditación en el estado de Nuevo León del *PES*.

**1.8** Registro y acreditación de RSP y FXM. El 19 de octubre, el Consejo General del INE aprobó los acuerdos INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020, por los cuales se aprobó la solicitud de registro del RSP y FXM, respectivamente, en cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación referidas con anterioridad.

Por otra parte, el 23 de octubre, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/56/2020 y CEE/CG/57/2020 mediante los cuales resolvió lo relativo a la acreditación en el estado de Nuevo León de los partidos políticos nacionales *RSP* y *FXM*, respectivamente.

1.9 Modificación a documentos básicos de *PES, RSP* y Fuerza Social por México actualmente *FXM*. El 15 de diciembre, el Consejo General del *INE*, emitió las resoluciones INE/CG685/2020, INE/CG686/2020 e INE/CG687/2020, relativas a la procedencia constitucional y legal de diversas modificaciones a los documentos básicos de los partidos *PES, RSP* y Fuerza Social por México, respectivamente.

Cabe precisar que, mediante la resolución INE/CG687/2020, el Consejo General del INE declaró la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación de **Fuerza Social por México** al de **Fuerza por México** con las siglas **FXM**.

**1.10 Padrón Electoral.** El 14 de agosto, el *INE* mediante oficio INE/VRFE/JLE/NL/2056/2020, remitió a la *CEE* el estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal desagregado a nivel sección electoral con fecha de actualización al 31 de julio.

X

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante, todas las fechas corresponden al año 2020, salvo precisión de lo contrario.



- **1.11 Valor de la UMA.** El 08 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo del *INEGI*, por el que se determinó el valor diario de la *UMA* en \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), vigente a partir del día 1° de febrero del 2021.
- **1.12** Aprobación del dictamen. El 19 de enero de 2021, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la cual se aprobó el dictamen relativo al financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y de campaña correspondientes al 2021.

#### 2. CONSIDERANDO

### 2.1. Competencia

La CEE es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten à los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Asimismo, la *CEE* está facultada para vigilar el cumplimiento de la legislación electoral, así como elaborar y administrar el financiamiento público a los partidos políticos en términos de ley.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la *LGIPE*; 85, 87 y 97, fracciones I y XXII de la *Ley Electoral*.

## 2.2. Marco jurídico relativo al financiamiento público local para los partidos políticos

### Personalidad jurídica y propósito de los partidos políticos

Los artículos 41, fracción I de la *Constitución Federal* y 42, párrafo primero de la *Constitución Local*, mencionan que los partidos políticos son entidades de interés público que, entre otras cosas, tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación popular, y establece que los partidos políticos nacionales o con registro en el Estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente.

### Derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento

Los artículos 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, y 42, párrafo sexto, fracción I de la Constitución Local, determinan que, de acuerdo con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los





estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

Asimismo, los artículos 35, fracción IV, 42 fracción IV y 43 de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos tienen derecho a recibir el financiamiento público en los tiempos y formas que determina la *Constitución Local* y demás leyes federales o locales aplicables.

Cálculo y distribución del financiamiento público a partidos políticos

El artículo 42, párrafo noveno de la *Constitución Local*, en concordancia con el diverso 44, fracción I, incisos a) y b) de la *Ley Electoral*, instituye que este organismo electoral presupuestará para el financiamiento público de los partidos políticos una cantidad mínima resultante del 65% de la *UMA*<sup>2</sup> por el número de electores inscritos en el padrón electoral del Estado, para actividades ordinarias permanentes de los partidos, la que se distribuirá de acuerdo al orden siguiente:

- El 30% de la cantidad total aprobada por el Congreso del Estado para el financiamiento público, deberá entregarse conforme al calendario presupuestal que para el efecto determine la Comisión, en ministraciones conformadas en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el mismo.
- El 70% restante, se distribuirá en proporción al porcentaje de votos que cada uno de los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado, hubiese obtenido en la anterior elección de diputados locales.

Dichas cantidades se indexarán trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y serán entregadas en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que apruebe la *CEE*.

Por otra parte, el punto a. de la fracción II del artículo 44 de la Ley Electoral, establece que dentro de los dos meses del año de la elección se le entregará a cada partido político, en una sola exhibición, y en forma adicional a las subvenciones establecidas por dicha Ley, el financiamiento para gastos de campaña que en el año de la elección en que se renueve el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, se otorgará a los partidos políticos un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Además, la fracción IV del referido artículo, señala que el partido político que hubiere obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrá derecho a que se le otorgue financiamiento público equivalente a que hubiera obtenido el 2% de la votación de dicha elección base. También tendrá derecho a que se le otorguen subvenciones por la realización

X

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Conforme al artículo Tercero Transitorio de la reforma a la Constitución Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, menciona que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la UMA.



de actividades extraordinarias, como entidad de interés público. Para efectos de esta fracción, se establecerá una partida presupuestal adicional.

Las cantidades que resulten serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

# 2.2. Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos correspondientes al año 2021

### Partidos Políticos con derecho al financiamiento público

Para la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2021, se analiza de la forma siguiente:

En principio, debe considerarse que conforme a lo establecido en el artículo 52, numeral 1 de la *LGPP*, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3%<sup>3</sup> de la votación valida emitida<sup>4</sup> en el proceso electoral local anterior en la entidad.

Asimismo, debe considerarse que el citado artículo no establece a qué tipo de elección se refiere, es decir, ordinaria o extraordinaria, ni la forma en que se compone la votación válida emitida para efectos de dicho artículo, sin embargo, se estima acertado interpretar y se considera que se refiere a cualquiera de las elecciones celebradas en la entidad en el anterior proceso comicial, que, en el presente caso, fueron de diputaciones locales e integración de los ayuntamientos.

Ahora bien, se debe tomar en cuenta que los partidos políticos que participaron en las pasadas elecciones ordinarias fueron los siguientes: PAN; PRI; PRD; PT; PVEM; MC; NA; MORENA; ES; y RED los cuales, obtuvieron los porcentajes de votación valida emitida siguientes:

Tabla que c	ontiene el	porcentaj	e de vota			la obtenid ral ordina			olítica, co	rrespond	ente a la elección
				H		UTACION					
Entidad política	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NA	MORENA	ES	RED	Candidaturas Independientes
Porcentaje de votación	28.70%	18.95%	0.98%	4.44%	5.55%	10.86%	3.16%	16.40%	1.45%	0.60%	7.22%
					AYU	NTAMIEN	ros				

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> La Sala Superior en los expedientes SUP-JRC-12/2017, SUP-JRC-39/2017, SUP-JRC-53/2017, SUP-JRC-78/2017, SUP-JRC-78/2017,

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> La Sala Superior en la tesis LIII/2016 de rubro VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO, ha establecido que la "votación válida emitida", para efectos de conservar el registro como partido político nacional o para tener derecho a la asignación de diputaciones plurinominales, se integra con los votos depositados en las urnas, a favor de los distintos partidos políticos y candidaturas independientes, por lo que sólo deben deducirse, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.



Porcentaje de votación	31.76%	26.68%	0.82%	5.27%	3.47%	3.63%	2.39%	10.57%	0.92%	0.53%	10.28%
------------------------------	--------	--------	-------	-------	-------	-------	-------	--------	-------	-------	--------

En efecto, las entidades políticas que obtuvieron el porcentaje mínimo necesario en alguna de las elecciones celebradas en la entidad, y por lo tanto, tienen derecho al financiamiento público son: *PAN; PRI; PT; PVEM; MC; MORENA; y NA* (ahora *NANL*).

Es importante destacar que en cuanto a *NANL*, al haber obtenido el porcentaje mínimo requerido, la misma debe participar en la distribución del financiamiento público conforme a la votación obtenida en el pasado proceso electoral, y no así como un partido político nuevo, de conformidad con el artículo 18 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la *LGPP*. <sup>5</sup>

Ahora bien, en cuanto a las entidades políticas que no obtuvieron por lo menos el 3% de la votación válida emitida en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos son: **ES, PRD y RED.** 

En relación a *ES*, es importante señalar que el *INE* mediante el acuerdo INE/CG1302/2018 determinó la pérdida de su registro como partido político nacional, en virtud de no haber obtenido el 3% de la votación valida emitida en la elección federal ordinaria del año 2018; asimismo, tampoco obtuvo el 3% de la votación valida emitida a nivel local, para tener derecho a presentar su registro como partido político local, por lo cual, al no contar con registro, tampoco tiene derecho a recibir financiamiento público.

Respecto al *PRD*, considerando que es un partido político nacional, y que no obtuvo el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones del pasado proceso electoral local, en tal virtud, no tiene derecho a recibir financiamiento público.<sup>6</sup>

En cuanto a *RED*, considerando que mediante acuerdo CEE/CG/17/2019, se declaró la pérdida de su registro como partido político estatal, en virtud de no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en las elecciones locales, por lo tanto, si no cuenta con registro tampoco tiene derecho a recibir financiamiento público.

En razón de lo anterior, los institutos políticos que cuentan con derecho a participar en la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes son: *PAN; PRI; PT; PVEM; MC; MORENA*; y *NANL*.

<sup>5</sup> Lo anterior, es acorde a lo resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, al resolver el expediente SCM-JRC-7/2019, en el que consideró que "... los partidos políticos nacionales que pierden su registro por no haber alcanzado el porcentaje de votación válida emitida, pero obtuvieron el porcentaje suficiente para obtener el registro en alguna entidad federativa, no se les debe tratar como partidos de nueva creación para fines del otorgamiento del financiamiento público...".

<sup>6</sup> Lo expuesto es acorde con lo sostenido por la *Sala Superior* al resolver el expediente SUP-JRC-75/2016 en el que estableció que sí un partido político nacional incumple con el umbral mínimo de representatividad del 3% en una entidad federativa, tal como lo dispone el orden jurídico nacional, no podrá contar con recursos locales tanto públicos como privados.



Ahora bien, por lo que hace a los partidos políticos nacionales de nueva creación *PES*, *RSP* y *FXM*, toda vez que obtuvieron su registro en fechas 21 de septiembre y 23 de octubre de 2020, según los acuerdos CEE/CG/32/2020, CEE/CG/56/2020 y CEE/CG57/2020 respectivamente la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes será conforme a lo estipulado en la fracción IV, artículo 44 de la *Ley Electoral*, equivalente a que hubieran obtenido el 2% de la votación en dicha elección base.

#### Valor de la UMA

**2.2.1.** El artículo 5 de la Ley de Unidad para Determinar el Valor de la *UMA*, establece que el *INEGI* deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros 10 días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la *UMA*, el cual, entrará en vigor el primero de febrero de dicho año.

Por lo anterior, se estima que para establecer el cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondientes al año 2021, se debe calcular el monto correspondiente al mes de enero conforme al valor de la *UMA* publicado en el año 2020; en tanto que, para los meses de febrero a diciembre, el valor será el correspondiente al publicado en el año 2021, como se advierte en la tabla siguiente:

Valor de UMA 2020	Valor de la UMA 2021
\$86.88 <sup>7</sup>	\$89.628

## Partidos Políticos con derecho a la distribución del 30% de la cantidad total.

**2.2.2.** Los artículos 42 de la *Constitución Local* y 44, fracción I, inciso a. de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos para tener derecho a la distribución del 30% de la cantidad total aprobada por el Congreso del Estado del financiamiento público para actividades ordinarias, se establece como requisito indispensable que los mismos deberán tener representación en el Congreso del Estado.<sup>9</sup>

En esa virtud, conforme al acta de la sesión de cómputo total de la elección de Diputaciones al H. Congreso del Estado y la declaración de validez de las elecciones de diputaciones en las fórmulas por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional efectuada por este órgano electoral, se desprende que los institutos: *PAN; PRI; PT; PVEM; MC; MORENA; y NA* (ahora *NANL*), cuentan con representación en el Congreso, en consecuencia, tienen derecho para acceder al 30% igualitario del financiamiento público para actividades ordinarias.

<sup>8</sup> Publicado por el INEGI en el Diario Oficial de la Federación, el 08 de enero de 2021.

Publicado por el INEGI en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de enero de 2020.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Lo anterior, es acorde a lo resuelto por la referida Sala Superior en el expediente SUP-JRC-28/2017, en el que consideró "que los artículos 42 de la Constitución del Estado de Nuevo León y 44 de su Ley Electoral, al condicionar la entrega de financiamiento público, específicamente del 30% (treinta por ciento), al hecho de contar con representación en el Congreso local, resultan válidos, pues únicamente regulan en los mismos términos que en la Ley General de Partidos Políticos el financiamiento público correspondiente a los partidos locales, de conformidad con el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, donde se estableció que las leyes de los Estados en materia electoral deberán ser acordes con las bases establecidas en la propia Constitución y en las leyes generales respectiva".



## Partidos Políticos con derecho a la distribución del 70% de la cantidad total

**2.2.3.** En cuanto a la distribución del 70% de la cantidad total aprobada por el Congreso del Estado para el financiamiento público para actividades ordinarias, si bien, dicho artículo contempla que para su otorgamiento los partidos políticos deben tener representación en dicho órgano legislativo, sin embargo, en términos de los artículos 42, párrafo noveno de la *Constitución Local* y 44, fracción 1, inciso b. de la *Ley Electoral*, se debe concluir que para su otorgamiento no debe considerarse exigible el requisito relativo a tener representación en el Congreso del Estado para acceder a la repartición del 70% del financiamiento público estatal. <sup>10</sup>

Asimismo, en términos del artículo 52, numeral 1 de la *LGPP*, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

De esta manera, los partidos políticos *PAN; PRI; PT; PVEM; MC; MORENA*; y *NA* (ahora *NANL*), son los institutos políticos que obtuvieron un 3% de votación valida emitida en el proceso electoral local en alguna de las pasadas elecciones celebradas en la entidad, en consecuencia, dichos entes políticos tienen derecho a participar en la distribución del 70% de la cantidad total aprobada por el Congreso del Estado para el financiamiento público.

### Partido Políticos de nueva creación

**2.2.4.** Ahora bien, en lo que respecta a PES, RSP y FXM, que obtuvieron su registro ante la CEE, en fecha posterior a la última elección, la cual se efectúo el 1 de julio de 2018, dichas entidades políticas tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público, en los términos señalados por la fracción IV del artículo 44 de la *Ley Electoral*.

En ese sentido, dichas entidades políticas tienen derecho a que se les otorgue el financiamiento público equivalente a que hubieran obtenido el dos por ciento de la votación de dicha elección base, respecto al 70% del financiamiento público local, pero no así que se le incluya en el reparto del 30% restante, porque la legislación no determina que se le otorgue tal financiamiento como si tuvieran representación en el Congreso, el cual constituye un requisito indispensable para tener derecho a dicha prerrogativa.<sup>11</sup>

1º Lo cual es acorde con lo dispuesto en la tesis jurisprudencial 073/2002, cuyo rubro es "FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL. PARA ACCEDER A LA REPARTICION DEL SETENTA POR CIENTO, NO ES NECESARIO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENGAN REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO (LEGISLACIÓN DE NUEVO LEÓN)",

Por lo tanto, los partidos políticos de reciente registro tienen derecho a recibir una parte proporcional del 70% del financiamiento público estatal, a pesar de no haber contendido en los pasados comicios ni haber obtenido votación alguna a su favor; pero que de ninguna manera genera que se les incluya en el reparto del 30% restante.

9 de 12

<sup>11</sup> Lo cual es acorde a la tesis LXXII/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL. FORMA EN QUE SE OTORGA A LOS PARTIDOS QUE HAYAN OBTENIDO SU REGISTRO CON POSTERIORIDAD A LA ÚLTIMA ELECCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)<sup>11</sup>, en el que medularmente se estableció que la correcta interpretación del entonces vigente artículo 51, fracción IV de la Ley Electoral del Estado, debía ser en el sentido de que los partidos políticos de nuevo registro tenían derecho a participar en la repartición del 70% del financiamiento, que se distribuye de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputaciones locales, pero no tendrían derecho a participar en la distribución del 30% restante, que se asigna en forma igualitaria entre los partidos políticos con representación en el H. Congreso del Estado, ya que para ello, era necesario que se estableciera de esa forma expresamente en la norma.



Por lo tanto, es dable establecer que los partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público, en los términos señalados por la fracción IV del artículo 44 de la *Ley Electoral*, y para tal efecto, se deberá tomar en cuenta el cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos del año 2021.

### Financiamiento público para gastos de campaña

**2.2.5.** De conformidad con lo establecido en el artículo 44, fracción II, inciso a. de la *Ley Electora*l; dentro de los primeros dos meses del año de la elección en que se renueve el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, se otorgará a los partidos políticos un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Ahora bien, de acuerdo a una interpretación conforme, sistemática y funcional del artículo 41, Base I, y 116, fracción IV, incisos f) y g) de la *Constitución Federal*; 52 de la LGPP; 43, 44 de la *Ley Electoral*, las entidades políticas nacionales que no alcanzaron el 3% de la votación valida emitida en la última elección local deben recibir financiamiento público para gastos de campaña como si se trataran de partidos políticos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de diputados locales, a fin de no violentar el principio de equidad al competir en la contienda electoral local, en la cual no reciban ni financiamiento público local para sus actividades ordinarias y por consecuencia tampoco financiamiento privado, pues dicha situación implicaría un incumplimiento al deber constitucional y legal de proveer financiamiento a los partidos políticos a fin de estar en aptitud de competir en condiciones de equidad en el desarrollo de los procesos electorales. 12

Tomando en consideración dicho criterio, se tiene que el *PRD* quien no alcanzó el 3% de la votación válida emitida en la pasada elección local celebrada en esta entidad federativa, debe obtener financiamiento público para sus gastos de campaña de conformidad a lo señalado en el artículo 44, numeral IV, es decir, como si fuera un partido político creado en fecha posterior a la última elección.

### Financiamiento público a distribuir

**2.2.6.** Conforme a los motivos, razones y fundamentos antes expuestos, así como el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos, el cual se encuentra contenido en el **Anexo Único** del presente acuerdo y que forma parte integrante del mismo, se propone al *Consejo Genera*l como financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y de campaña correspondientes al ejercicio 2021, las cantidades siguientes:

Lo cual es acorde con la determinación realizada la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado como SUP-JRC-4/2017 y sus acumulados, determinó



## FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2021

PARTIDO POLÍTICO	ENERO (UMA 2020)	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO :	JUNIO
Partido Acción Nacional	\$5,250,717.99	\$5,411,319.81	\$5,411,319.81	\$5,411,319.81	\$5,411,319.81	\$5,411,319.81
Partido Revolucionario Institucional	\$3,749,298.10	\$3,863,976.54	\$3,863,976.54	\$3,863,976.54	\$3,863,976.54	\$3,863,976.54
Partido del Trabajo	\$1,514,123.97	\$1,560,435.93	\$1,560,435.93	\$1,560,435.93	\$1,560,435.93	\$1,560,435.93
Partido Verde Ecologista de México	\$1,685,348.18	\$1,736,897.32	\$1,736,897.32	\$1,736,897.32	\$1,736,897.32	\$1,736,897.32
Movimiento Ciudadano	\$2,502,593.21	\$2,579,139.13	\$2,579,139.13	\$2,579,139.13	\$2,579,139.13	\$2,579,139.13
Nueva Alianza Nuevo León	\$1,317,168.49	\$1,357,456.25	\$1,357,456.25	\$1,357,456.25	\$1,357,456.25	0. Vand North and
Morena	\$3,356,302.66	\$3,458,960.68	\$3,458,960.68	\$3,458,960.68	\$3,458,960.68	THE ASSESSMENT OF STREET
Encuentro Solidario	\$271,257.74	\$279,554.60	\$279,554.60	\$279,554.60	\$279,554.60	
Redes Sociales Progresistas	\$271,257.74	\$279,554.60	\$279,554.60	\$279,554.60	\$279,554.60	
Fuerza por México	\$271,257.74	\$279,554.60	\$279,554.60	\$279,554.60	\$279,554.60	
Total	\$20,189,325.82	\$20,806,849.46	\$20,806,849.46	\$20,806,849.46	\$20,806,849.46	

PARTIDO POLÍTICO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Partido Acción Nacional	\$5,411,319.81	\$5,411,319.81	\$5,411,319.81	\$5,411,319.81	\$5,411,319.81	\$5,411,319.81	\$64,775,235.89
Partido Revolucionario Institucional	\$3,863,976.54	\$3,863,976.54	\$3,863,976.54	\$3,863,976.54	\$3,863,976.54	100000	In the state of the same of the
Partido del Trabajo	\$1,560,435.93	\$1,560,435.93	\$1,560,435.93	\$1,560,435.93	\$1,560,435.93		ASSESSED FOR THE PROPERTY OF T
Partido Verde Ecologista de México	\$1,736,897.32	\$1,736,897.32	\$1,736,897.32		\$1,736,897.32	A DACTORS THE THE	
Movimiento Ciudadano	\$2,579,139.13	\$2,579,139.13	\$2,579,139.13	\$2,579,139.13	\$2,579,139.13	CALCALLE NEED COOKER	
Nueva Alianza Nuevo León	\$1,357,456.25	\$1,357,456.25	\$1,357,456.25	\$1,357,456.25	\$1,357,456.25	14 114 - 11 114 114 114 114	V V V V
Morena	\$3,458,960.68	\$3,458,960.68	\$3,458,960.68	\$3,458,960.68	\$3,458,960.68		
Encuentro Solidario	\$279,554.60	\$279,554.60	\$279,554.60	77. 74			A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O
Redes Sociales Progresistas	\$279,554.60	\$279,554.60	\$279,554.60		\$279,554.60	*	
Fuerza por México	\$279,554.60	\$279,554.60	\$279,554.60	No recon-		grand Name (market)	
Total	\$20,806,849.46	\$20,806,849.46	\$20,806,849.46	\$20,806,849.46			\$249,064,669.88

## FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2021

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL ANUAL 2021	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2021 (50%)
Partido Acción Nacional	\$64,775,235.89	\$32,387,617.94
Partido Revolucionario Institucional	\$46,253,039.99	\$23,126,520.00
Partido del Trabajo	\$18,678,919.25	\$9,339,459.63
Partido Verde Ecologista de México	\$20,791,218.69	\$10,395,609.35
Movimiento Ciudadano	\$30,873,123.66	\$15,436,561.83
Nueva Alianza Nuevo León	\$16,249,187.22	\$8,124,593.61
MORENA	\$41,404,870.18	\$20,702,435.09
Encuentro Solidario	\$3,346,358.33	\$1,673,179.16
Redes Sociales Progresistas	\$3,346,358.33	\$1,673,179.16
Fuerza por México	\$3,346,358.33	\$1,673,179.16
Partido de la Revolución Democrática	\$0.00	\$1,673,179.16
Total	\$249,064,669.88	\$126,205,514.11

### 3. PUNTO DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el Consejo General acuerda:

**ÙNICO.** Se **aprueba** el financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y de campaña correspondientes al año 2021, en los términos del



presente acuerdo, y su **Anexo Único** que corresponde al Dictamen **COEEPPP/CEE/002/2021**.

**Notifíquese** personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante la *CEE*; por **oficio** al *INE*, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE); por **estrados** a los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente Sesión Extraordinaria del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por unanimidad las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

Dr. Mario Alberto Garza Castillo Consejero Presidente

Lic. Jhonatan Emmanuel Sánchez Garza Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva



# Anexo Único

DEL ACUERDO CEE/CG/004/2021, RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y GASTOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021.





Dictamen: COEEPPP/CEE/002/2021

DICTAMEN RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021.

Monterrey, Nuevo León; a 19 de enero de 2021.

Se propone a la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos¹, el presente dictamen relativo al financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y de campaña correspondientes al año 2021; en cumplimiento a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; se considera lo siguiente:

La Comisión Estatal Electoral de Nuevo León es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios que se realicen en la entidad. Así mismo, dicha entidad pública local elabora, administra y ejerce en forma autónoma el presupuesto de egresos, el cual envía por conducto del Ejecutivo al Congreso del Estado para su aprobación y estará obligada a presentar su cuenta pública en los términos legales, incluyendo en ésta el presupuesto del financiamiento público otorgado a los partidos políticos.

Para determinar el monto que corresponde a cada partido político como financiamiento público, la Comisión Estatal Electoral elabora un análisis de los preceptos normativos establecidos en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y la Ley General de Partidos Políticos.

En efecto, el presente dictamen contiene el análisis que se lleva a cabo para la asignación del financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponde a cada partido político, el cual consiste en estudiar las bases y criterios para dicha asignación y posteriormente los procedimientos y cálculos aritméticos que determinan los montos anuales que reciben dichas entidades políticas para su operación ordinaria.

Para lo anterior, debe considerarse que conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, se determinó que a la fecha de su entrada en vigor, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones

9

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante Comisión de Organización

y supuestos previstos, entre otras, en las leyes estatales, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por tanto, si bien el artículo 44, fracción I de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se refiere al salario mínimo como elemento para obtener el monto total de financiamiento público que se debe distribuir entre los partidos políticos con derecho a ello, sin embargo, en términos del Transitorio referido, debe considerarse que esa mención se refiere ahora a la Unidad de Medida y Actualización.

Entonces, conforme al artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la Unidad de Medida y Actualización, el cual, entrará en vigor el primero de febrero de dicho año.

En tal virtud, a fin de establecer el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del presente año, se debe considerar para su cálculo, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 8 de enero, es decir, la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional).

Lo anterior, no obstante, dicha cantidad entre en vigor hasta el día primero de febrero del presente año, ya que es la que va a estar vigente durante el presente año y hasta su siguiente actualización.

Cabe destacar que, a fin de respetar el principio de legalidad, hasta en tanto entre en vigor la cantidad antes mencionada, se deberá otorgar a los partidos políticos por concepto de prerrogativa correspondiente al mes de enero de 2021, una cantidad similar a la obtenida para el cálculo efectuado con el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2020, es decir, con base en un valor diario de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 moneda nacional).

En este sentido, la cantidad que se determine como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2021, se deberá deducir el monto aprobado para el mes de enero del presente año, y el resto, se distribuirá en ministraciones mensuales a los partidos políticos a partir de la prerrogativa correspondiente al mes de febrero y hasta el mes de diciembre del año en curso.

Así las cosas, para efectos de establecer el financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos para el año 2021, se realizará su cálculo en tres apartados.

En un primer apartado, se determinará el monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el mes de enero de 2021, con base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2020, es decir, la cantidad \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 moneda nacional). Para tales efectos, se procederá al desarrollo de la totalidad de





la fórmula, con el único fin de obtener el monto mensual que deberá aplicarse al mes de enero del presente año.

En un segundo apartado, se cuantificará el monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2021, considerando para tal efecto, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2021, es decir, \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), toda vez que su vigencia es a partir del primero de febrero de 2021. Cabe señalar, que a la cantidad total que se determine como financiamiento público para el año 2021, se deberá deducir el monto determinado para el mes de enero del presente año, y al resto, se aplicara la fórmula correspondiente, a fin de distribuir en ministraciones mensuales a los partidos políticos a partir de la prerrogativa correspondiente al mes de febrero y hasta el mes de diciembre del año en curso.

Y finalmente, en un tercer apartado, se determinará lo relativo a la entrega del financiamiento para gastos de campaña que le corresponde a cada partido político, de acuerdo lo establecido en el artículo 44, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

#### PRIMER APARTADO

CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL MES DE ENERO 2021

I. BASES Y CRITERIOS EN LA DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Con fundamento en el artículo 44, fracción I, incisos a. y b. de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; y 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o local se otorgará mediante la asignación presupuestal que determina el Congreso del Estado, de acuerdo con los lineamientos siguientes:

La Comisión Estatal Electoral presupuesta para el financiamiento público de los partidos políticos una cantidad mínima resultante del 65% de la Unidad de Medida y Actualización por el número de electores inscritos en el padrón electoral del Estado a la fecha de corte de julio de cada año, para actividades ordinarias permanentes de los partidos, considerando los datos de referencia actualizados:

## FÓRMULA PARA CÁLCULO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO

 $FPOTuma20 = (Uma_{p20}) * (PE)$ 



### TABLA I

	VAF	RIABLES		
Fondo para distribuir como Financiamiento Público Ordinario	=	FPOTuma20	=	?
Unidad de Medida y Actualización¹	=	Uma20	=	\$86.88
Proporción de la Unidad de Medida y Actualización	=	Uma <sub>p20</sub>	=	?
Padrón Electoral al 31 de julio de 2020²	=	PE		4,117,202

Publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2020.

Padrón Electoral al 31 de julio de 2020: Información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/VRFE/JLE/NL/2056/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.

### Desarrollo Aritmético:

Paso 1.- Obtener la proporción de la UMA para base de cálculo:

$$Uma_{p20} = ($86.88) * (0.65)$$

$$Uma_{p20} = $56.472$$

Paso 2.- Aplicar el cálculo de la Fórmula de Financiamiento Público Ordinario:

$$FPOT_{uma20} = (Uma_{p20}) * (PE)$$

$$FPOT_{umazo} = (\$56.472) * (4,117,202)$$

$$FPOT_{umazo} = $232,506,631.34$$

TOTAL DE FONDO PARA FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS (CON BASE EN LA UMA 2020)

\$232,506,631.34

Esta cantidad resultante se distribuirá de acuerdo con el orden que establece la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León en su artículo 44, fracción l incisos:

a) El <u>treinta por ciento</u> de la cantidad total aprobada por el Congreso del Estado para el financiamiento público, deberá entregarse, conforme al calendario presupuestal

que para el efecto determine la Comisión Estatal Electoral, en ministraciones conformadas en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el mismo.

Monto del Fondo del 30% para asignación igualitaria, UMA 2020

\$69,751,989.40

b) El setenta por ciento restante, se distribuirá en proporción al porcentaje de votos que cada uno de los partidos políticos hubiese obtenido en la anterior elección de diputados locales.

Monto del Fondo del 70% para asignación proporcional a resultados de elección anterior, UMA 2020

\$162,754,641.94

II. PROCEDIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA PARTIDOS POLÍTICOS DEL MES DE ENERO 2021

Ahora bien, una vez determinado el financiamiento público total con base en la UMA 2020, procederemos a definir el que deberá otorgarse como financiamiento público a los partidos políticos para el mes de enero de 2021, analizando el método establecido en el artículo 42, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y en el artículo 44, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León para distribuir dicha cantidad de financiamiento público a las entidades políticas, el cual se establece a continuación:

A) El treinta por ciento de la cantidad total determinada por el Congreso del Estado para el financiamiento público, deberá entregarse, conforme al calendario presupuestal que para el efecto determine la Comisión Estatal Electoral, en ministraciones conformadas en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el mismo.

En ese sentido, se tiene que los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado de Nuevo León, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Organización y Estadística Electoral de este organismo electoral, mediante su oficio número CEE/DOYEE/049/2021, de fecha 13 de enero del presente año, son las entidades políticas Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza (Ahora denominado





Nueva Alianza Nuevo León), Encuentro Social y Morena, por lo que la cantidad resultante de multiplicar el financiamiento público total por el 30% se dividirá entre dichos partidos políticos.

Cabe referir que, si bien es cierto que el partido Encuentro Social cuenta con representación en el Congreso del Estado de Nuevo León, que obtuvo al formar parte de la coalición denominada "Juntos Haremos Historia", dicho partido no es susceptible de recibir financiamiento público, puesto que perdió su registro como partido político nacional, y no obtuvo el tres por ciento necesario en alguna de las elecciones locales para tener derecho a su registro local, y en consecuencia, acceder a dicha prerrogativa, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 94, numeral 1, inciso b) y 95 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

Asimismo, es importante señalar que en cuanto a la entidad política denominada Nueva Alianza, el doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG1302/2018, determinó su pérdida de registro en virtud de no haber obtenido el 3% de la votación valida emitida en la elección federal ordinaria del año 2018; sin embargo, el 12 de diciembre de 2018, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el acuerdo CEE/CG/240/2018 mediante el cual aprobó el registro como partido político estatal, de Nueva Alianza Nuevo León, al haber obtenido el porcentaje mínimo requerido en las elecciones locales.

Por lo tanto, el partido político estatal Nueva Alianza Nuevo León debe participar en la distribución del financiamiento público conforme a la votación obtenida por el otrora partido político nacional Nueva Alianza en el pasado proceso electoral local, y no así como un partido político nuevo, de conformidad con el artículo 18 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

De esta manera, la distribución del financiamiento público de los partidos políticos correspondiente al 30% se detalla en la tabla siguiente:

TABLA II
ASIGNACIÓN DEL 30% DE MANERA IGUALITARIA A PARTIDOS CON
REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ANUAL
Partido Acción Nacional	\$9,964,569.91
Partido Revolucionario Institucional	\$9,964,569.91
Partido del Trabajo	\$9,964,569.91
Partido Verde Ecologista de México	\$9,964,569.91
Movimiento Ciudadano	\$9,964,569.91



PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ANUAL
Nueva Alianza (Ahora Nueva alianza Nuevo León	\$9,964,569.91
Morena	\$9,964,569.91
Total	\$69,751,989.40

B) El setenta por ciento se distribuirá en proporción al porcentaje de votos que cada uno de los partidos políticos hubiese obtenido en la anterior elección de diputados locales, los cuales se desarrollan en las siguientes tablas:

TABLA III

VOTACIÓN TOTAL Y POR PARTIDO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2018

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN TOTAL ELECCIÓN DIPUTADOS LOCALES*	% PROPORCIONAL DE VOTACIÓN TOTAL
Partido Acción Nacional	593,873	27.8103%
Partido Revolucionario Institucional	392,157	18.3642%
Partido de la Revolución Democrática	20,302	0.9507%
Partido del Trabajo	91,861	4.3017%
Partido Verde Ecologista de México	114,865	5.3790%
Movimiento Ciudadano	224,662	10.5206%
Nueva Alianza (ahora Nueva Alianza Nuevo León)	65,400	3.0626%
Morena	339,358	15.8917%
Encuentro Social	29,921	1.4012%
RED, Rectitud, Esperanza Demócrata	12,479	0.5844%
Candidaturas Independientes	184,281	8.6296%
Subtotal	2,069,159	96.8960%
Votos nulos	64,150	3.0041%
Candidaturas no registradas	2,135	0.0999%
Total	2,135,444	100%

<sup>\*</sup>Información proporcionada por la Dirección de Organización y Estadística Electoral de este organismo electoral, mediante su oficio número CEE/DOYEE/049/2021, de fecha 13 de enero del presente año

Para efectos de obtener la determinación de los partidos que son o no susceptibles a recibir financiamiento público ordinario de este porcentaje, se desprende el siguiente razonamiento:



En principio debe considerarse el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del juicio SUP-JRC-463/2014², en el que respecto a la aplicación del artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, determinó que de acuerdo con tal precepto para que un partido político nacional cuente con tales recursos deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral anterior en la entidad federativa de que se trate.

Criterio que fue adoptado por el Consejo General de este órgano electoral al emitir el acuerdo CEE/CG/02/2016 relativo al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, correspondientes al año 2016, mismo que fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León al resolver el recurso de apelación identificado como RA-001-2016 y su acumulado RA-002/2016, interpuestos por los partidos políticos Morena y Partido de la Revolución Democrática.

En este sentido, tomando en consideración dicho criterio, el partido político nacional que conserva su registro, pero que no será susceptible a recibir financiamiento público de acuerdo al artículo 52, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos es el Partido de la Revolución Democrática, debido a que no logró reunir el tres por ciento de la votación válida emitida de acuerdo a los resultados obtenidos de manera conjunta de las pasadas elecciones ordinaria y extraordinaria celebradas en la entidad, aunque a nivel federal si obtuvo el porcentaje de votación que le permite permanecer como partido político nacional.

El partido político RED Rectitud, Esperanza Demócrata queda excluido de recibir financiamiento público local debido a que se encuentra en etapa de liquidación, al no haber obtenido el porcentaje de votación requerida de acuerdo los resultados obtenidos de manera conjunta en las pasadas elecciones ordinaria y extraordinaria celebradas en la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, según se determinó en el acuerdo CEE/CG/209/2018 de fecha 23 de julio de 2018.

El Partido Encuentro Social, no tiene derecho a recibir financiamiento público local, por la pérdida de su registro a nivel nacional y por no tener el derecho a la acreditación como partido político local, lo anterior, al no haber obtenido los porcentajes mínimos requeridos del tres por ciento en alguna de las elecciones federales o locales, que prevén los artículos 94, numeral 1, inciso b) y 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, según se establece en el acuerdo INE/CG1302/2018, emitido por el Instituto Nacional Electoral en fecha 12 de septiembre de 2018, así como de los porcentajes de la votación válida emitida de acuerdo a los resultados obtenido de manera conjunta en las pasadas elecciones ordinaria y extraordinaria celebradas en el estado.

En cuanto al partido político estatal Nueva Alianza Nuevo León, éste debe participar en la distribución del financiamiento público conforme a la votación obtenida por el otrora partido político nacional Nueva Alianza en el pasado proceso electoral local, y no así como un partido político nuevo, de conformidad con el artículo 18 de los Lineamientos para el ejercicio



del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo tanto, de acuerdo con la información que fue proporcionada por la Dirección de Organización y Estadística Electoral, mediante su oficio número CEE/DOYEE/049/2021, de fecha 9 de enero del presente año, el financiamiento se determina como se muestra en la siguiente tabla:

TABLA IV
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA POR PARTIDO POLÍTICO
EN PROCESO ELECTORAL 2017-2018<sup>3</sup>

Partido Político	Porcentaje obtenido en la elección de Ayuntamientos	Porcentaje obtenido en la elección de Diputados
Partido Acción Nacional	31.76%	28.70%
Partido Revolucionario Institucional	26.68%	18.95%
Partido de la Revolución Democrática	0.82%	0.98%
Partido del Trabajo	5.27%	4.44%
Partido Verde Ecologista de México	3.47%	5.55%
Movimiento Ciudadano	3.63%	10.86%
Nueva Alianza (ahora Nueva Alianza Nuevo León)	2.39%	3.16%
Morena	10.57%	16.40%
Partido Encuentro Social	0.92%	1.45%
RED, Rectitud, Esperanza Demócrata	0.53%	0.60%
Candidaturas Independientes	10.28%	7.22%

Por lo tanto, los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral 2017-2018, que serán sujetos a financiamiento público, ya que obtuvieron más del tres por ciento de la votación válida emitida en el pasado proceso electoral local son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza (ahora denominado Nueva Alianza Nuevo León) y Morena.

Por lo anterior, se presenta a continuación la tabla que contiene el porcentaje de votación obtenida en la elección ordinaria de los partidos políticos con representación en el Congreso, excluyendo de dicho listado la votación obtenida por los **Partidos de la Revolución Democrática**, **Encuentro Social** y **RED Rectitud**, **Esperanza Demócrata**, ya que el primero no tiene derecho a recibir financiamiento público en los términos antes precisados, el segundo perdió su registro a nivel nacional sin derecho a su acreditación como partido político local, y el tercero se encuentra en etapa de liquidación al no haber obtenido el porcentaje requerido para la conservación de su registro como partido político local.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la Comisión Estatal Electoral, mediante su oficio número CEE/DOYEE/049/2021, de fecha 13 de enero del presente año.



TABLA V

DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE POR PARTIDO POLÍTICO, PARA LA ASIGNACIÓN DEL 70% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2021

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ELECCIÓN DIPUTACIÓN LOCAL	% PROPORCIONAL DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	593,873	32.5914%
Partido Revolucionario Institucional	392,157	21.5214%
Partido del Trabajo	91,861	5.0413%
Partido Verde Ecologista de México	114,865	6.3037%
Movimiento Ciudadano	224,662	12.3293%
Nueva Alianza (ahora Nueva Alianza Nuevo León)	65,400	3.5891%
MORENA	339,358	18.6238%
Total	1,822,176	100.0000%

<sup>\*</sup>Información proporcionada por la Dirección de Organización y Estadística Electoral de este organismo electoral, mediante su oficio número CEE/DOYEE/049/2021, de fecha 13 de enero del presente año

De esta manera, la distribución y/o asignación del financiamiento público de los partidos políticos por concepto del 70% se detalla en la tabla siguiente:

TABLA VI
ASIGNACIÓN DEL 70% DE MANERA PROPORCIONAL A PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN EFECTIVA ELECCIÓN DIPUTADOS LOCALES	% PROPORCIONAL DE VOTACIÓN EFECTIVA	FINANCIAMIENTO POR EL 70% (ARTÍCULO 44 FRACC. I, INCISO B)
Partido Acción Nacional	593,873	32.5914%	\$53,044,045.95
Partido Revolucionario Institucional	392,157	21.5214%	\$35,027,007.34
Partido del Trabajo	91,861	5.0413%	\$8,204,917.73
Partido Verde Ecologista de México	114,865	6.3037%	\$10,259,608.26
Movimiento Ciudadano	224,662	12.3293%	\$20,066,548.66
Nueva Alianza Nuevo León	65,400	3.5891%	\$5,841,451.97
MORENA	339,358	18.6238%	\$30,311,062.04
Total	1,822,176	100.0000%	\$162,754,641.94

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, el porcentaje se muestra en sólo cuatro decimales por motivos de presentación.





# TABLA VII SUMATORIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA CADA PARTIDO POLÍTICO PARA EL EJERCICIO 2021 CON BASE EN LA UMA 2020

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR EL 30% (Artículo 44 fracción I, inciso a)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR EL 70% (Artículo 44 fracción I, inciso b)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL ANUAL
Partido Acción Nacional	\$9,964,569.91	\$53,044,045.95	\$63,008,615.86
Partido Revolucionario Institucional	\$9,964,569.91	\$35,027,007.34	\$44,991,577.25
Partido del Trabajo	\$9,964,569.91	\$8,204,917.73	\$18,169,487.64
Partido Verde Ecologista de México	\$9,964,569.91	\$10,259,608.26	\$20,224,178.18
Movimiento Ciudadano	\$9,964,569.91	\$20,066,548.66	\$30,031,118.57
Nueva Alianza Nuevo León	\$9,964,569.91	\$5,841,451.97	\$15,806,021.88
MORENA	\$9,964,569.91	\$30,311,062.04	\$40,275,631.95
Total	\$69,751,989.40	\$162,754,641.94	\$232,506,631.34

# III. DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE **ENERO 2021** PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS

 $FPOenep_1...p_7 = (FPOuma20p_1...p_7) / (12)$ 

### TABLA VIII

VARIABLES					
Financiamiento Público Ordinario Partido Acción Nacional <sup>1</sup>	=	FPOuma20p1	=	\$63,008,615.86	
Financiamiento Público Ordinario Partido Revolucionario Institucional 1	=	FPOuma20p2	=	\$44,991,577.25	
Financiamiento Público Ordinario Partido del Trabajo <sup>1</sup>	=	FPOuma20p3	=	\$18,169,487.64	
Financiamiento Público Ordinario Partido Verde Ecologista de México¹	=	FPOuma20p4	=	\$20,224,178.18	
Financiamiento Público Ordinario Movimiento Ciudadano <sup>1</sup>	=	FPOuma20p5	=	\$30,031,118.57	
Financiamiento Público Ordinario Alianza Nuevo León <sup>1</sup>	=	FPOuma20p6	=	\$15,806,021.88	
Financiamiento Público Ordinario Partido Morena <sup>1</sup>	=	FPOuma20p7	=	\$40,275,631.95	





VARIABLES					
Número de meses en los que se tiene que dividir el financiamiento	=	12 meses		12	
Financiamiento Público Ordinario enero 2021 Partido Acción Nacional	=	FPOenep1	=	?	
Financiamiento Público Ordinario enero 2021 Partido Revolucionario Institucional	=	FPOenep2	=	?	
Financiamiento Público Ordinario enero 2021 Partido del Trabajo	=	FPOenep3	=	?	
Financiamiento Público Ordinario enero 2021 Partido Verde Ecologista de México	=	FPOenep4	=	?	
Financiamiento Público Ordinario enero 2021 Movimiento Ciudadano	=	FPOenep <sub>5</sub>	=	?	
Financiamiento Público Ordinario enero 2021 Nueva Alianza Nuevo León	=	FPOenep6	-	?	
Financiamiento Público Ordinario enero 2021 Morena	=	FPOenep <sub>7</sub>	=	?	

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> financiamiento Público determinado en la TABLA VII del presente Dictamen

# $FPOenep_1 = (FPOuma20p_1) / (12)$

FPOenep, Partido Acción Nacional = (\$63,008,615.86) / (12)

FPCenep, Partido Acción Nacional = \$5,250,717.99

 $FPOenep_2 = (FPOuma20p_2) / (12)$ 

FPOenep<sub>2</sub> Partido Revolucionario Institucional = (\$44,991,577.25) / (12)

FPOenep<sub>2</sub> Partido Revolucionario Institucional = \$3,749,298.10

 $FPOenep_3 = (FPOuma20p_3) / (12)$ 

FPOenep<sub>3</sub> Partido del Trabajo = (\$18,169,487.64) / (12)

FPOenep<sub>3</sub> Partido del Trabajo = \$1,514,123.97

 $FPOenep_4 = (FPOuma20p_4) / (12)$ 





FPOenep4 Partido Verde Ecologista de México = (\$20,224,178.18) / (12)

FPOenep4 Partido Verde Ecologista de México = \$1,685,348.18

 $FPOenep_5 = (FPOuma20p_5) / (12)$ 

FPOenep<sub>5</sub> Movimiento Ciudadano = (\$30,031,118.57) / (12)

FPOenep<sub>5</sub> Movimiento Ciudadano = \$2,502,593.21

FPOenep6 = (FPOuma20p6) / (12)

FPOenep6 Nueva Alianza Nuevo León = (\$15,806,021.88) / (12)

FPOeneps Nueva Alianza Nuevo León = \$1,317,168.49

 $FPOenep_7 = (FPOuma20p_7) / (12)$ 

FPOenep, Morena = (\$40,275,631.95) / (12)

FPOenep, Morena = **\$3,356,302.66** 

# IV. DETERMINACIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO DEL MES DE ENERO 2021 A PARTIDOS DE NUEVA CREACIÓN

En lo que respecta a los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, quien obtuvo su registro ante la Comisión Estatal Electoral en fecha 21 de septiembre de 2020, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, en fecha 23 de octubre de 2020, es decir, en fecha posterior a la elección ordinaria, la cual se efectúo el 1 de julio de 2018, dichas entidades políticas tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público, en los términos señalados por la fracción IV del artículo 44 de la Ley Electoral para el Estado, el cual cita textualmente:

"Artículo 44. El financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o local se otorgará mediante la asignación presupuestal que determine el Congreso del Estado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, y demás leyes aplicables conforme a lo siguiente:





1. (...)

IV. El partido político que hubiere obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrá derecho a que se le otorgue financiamiento público equivalente a que hubiera obtenido el dos por ciento de la votación de dicha elección base. También tendrá derecho a que se le otorguen subvenciones por la realización de actividades extraordinarias, como entidad de interés público. Para efectos de esta fracción, se establecerá una partida presupuestal adicional.

(...)

Toda vez que los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México obtuvieron su registro en fechas 21 de septiembre y 23 de octubre de 2020, según los acuerdos CEE/CG/32/2020, CEE/CG/56/2020 y CEE/CG57/2020 respectivamente, tienen derecho a que se les otorgue el financiamiento público equivalente a que hubieran obtenido el dos por ciento de la votación de dicha elección base, respecto al 70% del financiamiento público estatal, pero no así que se le incluya en el reparto del 30% restante, porque la legislación no determina que se le otorgue tal financiamiento como si tuvieran representación en el Congreso, el cual constituye un requisito indispensable para tener derecho a dicha prerrogativa.

Lo anterior es acorde a la tesis LXXII/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL. FORMA EN QUE SE OTORGA A LOS PARTIDOS QUE HAYAN OBTENIDO SU REGISTRO CON POSTERIORIDAD A LA ÚLTIMA ELECCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)<sup>4</sup>, en el que medularmente se estableció que la correcta interpretación del entonces vigente artículo 51, fracción IV de la Ley Electoral del Estado, debía ser en el sentido de que los partidos políticos de nuevo registro tenían derecho a participar en la repartición del 70% del financiamiento, que se distribuye de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputaciones locales, pero no tendrían derecho a participar en la distribución del 30% restante, que se asigna en forma igualitaria entre los partidos políticos con representación en el H. Congreso del Estado, ya que para ello, era necesario que se estableciera de esa forma expresamente en la norma.

Por lo tanto, los partidos políticos de reciente registro tienen derecho a recibir una parte proporcional del 70% del financiamiento público estatal, a pesar de no haber contendido en los pasados comicios ni haber obtenido votación alguna a su favor; pero que de ninguna manera genera que se les incluya en el reparto del 30% restante.

En ese sentido, es dable establecer que los partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público, en los términos señalados por la fracción IV del artículo 44 de la Ley Electoral para el Estado, y para tal efecto, se deberá tomar en cuenta el cálculo del

<sup>4</sup> Consultable en la dirección electrónica https://www.te.gob.mx/IUSEapp/ 15 de 40



financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos del año 2021, establecido en la TABLA VI del presente dictamen, en la que se establece el monto total, así como las cantidades correspondientes al 70%, a fin de considerar la cantidad que comprende, y de ahí, obtener el dos por ciento que les corresponde a las entidades políticas Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México de acuerdo al siguiente cálculo:

# FÓRMULA PARA DETERMINACIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ENERO 2021 A PARTIDOS DE NUEVA CREACIÓN

FPOpncene = ((FPOTuma20) \* (70%) \* (2%))/12 meses

### TABLA IX

VARIAB	LES			
Financiamiento Público a partidos de nueva creación para mes de enero 2021	=	FPOpncene	=	?
Financiamiento Público Ordinario Total base UMA 20201	=	FPOTuma20	=	\$232,506,631.34
Porcentaje del financiamiento público de acuerdo a la votación <sup>2</sup>	=	70%	=	.70
Porcentaje de la votación de dicha elección base <sup>2</sup>	=	2%	=	.02
Meses de financiamiento público		12 meses		12

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Financiamiento Público determinado en la TABLA VII del presente dictamen.

#### Desarrollo Aritmético:

Paso 1.- Obtener el financiamiento público para un partido de nueva creación con base en la UMA 2020 para el mes de enero 2021:

FPOpnc<sub>ene</sub> = 
$$(((FPOTuma_{20}) * (70\%)) * (2\%))/12$$
 meses  
FPOpnc<sub>ene</sub> =  $((($232,506,631.34) * (.70)) * (2\%))/12$ 



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En los términos señalados por la fracción IV del artículo 44 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.



### TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ENERO 2021 A PARTIDO DE NUEVA CREACIÓN (CON BASE EN LA UMA 2020)

\$271,257.74

Por lo tanto, realizados los procedimientos, cálculos aritméticos y de distribución y/o asignación precisados anteriormente, se determinan los montos mensuales integrados como se expone en la tabla siguiente:

TABLA IX
COMPOSICIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
PARA EL MES DE ENERO 2021

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR EL 30% (Artículo 44 fracc. I, inciso a)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR EL 70% (Artículo 44 fracc. I, inciso b)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL ANUAL	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL MES DE ENERO 2021
Partido Acción Nacional	\$9,964,569.91	\$53,044,045.95	\$63,008,615.86	\$5,250,717.99
Partido Revolucionario Institucional	\$9,964,569.91	\$35,027,007.34	\$44,991,577.25	\$3,749,298.10
Partido del Trabajo	\$9,964,569.91	\$8,204,917.73	\$18,169,487.64	\$1,514,123.97
Partido Verde Ecologista de México	\$9,964,569.91	\$10,259,608.26	\$20,224,178.18	\$1,685,348.18
Movimiento Ciudadano	\$9,964,569.91	\$20,066,548.66	\$30,031,118.57	\$2,502,593.21
Nueva Alianza Nuevo León	\$9,964,569.91	\$5,841,451.97	\$15,806,021.88	\$1,317,168.49
MORENA	\$9,964,569.91	\$30,311,062.04	\$40,275,631.95	\$3,356,302.66
Partido Encuentro Solidario	\$0.00	\$3,255,092.84	\$3,255,092.84	\$271,257.74
Partido Redes Sociales Progresistas	\$0.00	\$3,255,092.84	\$3,255,092.84	\$271,257.74
Partido Fuerza por México	\$0.00	\$3,255,092.84	\$3,255,092.84	\$271,257.74
Total	\$69,751,989.40	\$172,519,920.47	\$242,271,909.85	\$20,189,325.82

Una vez determinado el monto a ministrar de manera mensual a los Partidos Políticos con base en la Unidad de Medida y Actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación



el 10 de enero de 2020 (\$86.88), se obtiene la cantidad correspondiente al mes de enero de 2021, quedando de la siguiente forma:

# TABLA X FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO TOTAL A DISTRIBUIR EN EL MES DE ENERO 2021

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL MES DE ENERO 2021
Partido Acción Nacional	\$5,250,717.99
Partido Revolucionario Institucional	\$3,749,298.10
Partido del Trabajo	\$1,514,123.97
Partido Verde Ecologista de México	\$1,685,348.18
Movimiento Ciudadano	\$2,502,593.21
Nueva Alianza Nuevo León	\$1,317,168.49
MORENA	\$3,356,302.66
Partido Encuentro Solidario	\$271,257.74
Partido Redes Sociales Progresistas	\$271,257.74
Partido Fuerza por México	\$271,257.74
Total	\$20,189,325.82

# SEGUNDO APARTADO CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE FEBRERO A DICIEMBRE 2021

### I. BASES Y CRITERIOS EN LA DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Ahora bien, se procede a determinar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para los partidos políticos para los meses de febrero a diciembre del año 2021, con base en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2021, es decir, la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), el cual entra en vigor el uno de febrero de este año, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización el cual a la letra dice:

"Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año."



Cabe señalar, que a la cantidad que resulte de las fórmulas con la UMA 2021, se deberá reducir el monto determinado en el financiamiento público ordinario total para el mes de enero 2021.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 44, fracción I, incisos a. y b. de la Ley Electoral para el Estado; y 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o local se otorgará mediante la asignación presupuestal que determina el Congreso del Estado, de acuerdo con los lineamientos siguientes:

La Comisión Estatal Electoral presupuesta para el financiamiento público de los partidos políticos una cantidad mínima resultante del 65% de la Unidad de Medida y Actualización por el número de electores inscritos en el padrón electoral del Estado a la fecha de corte de julio de cada año, para actividades ordinarias permanentes de los partidos, considerando los datos de referencia actualizados:

# II. DETERMINACIÓN DEL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE **FEBRERO A DICIEMBRE 2021** DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

# FÓRMULA PARA CÁLCULO DE FINANCIAMIENTO ORDINARIO

 $FPOTuma21 = (Uma_{p21}) * (PE)$ 

#### TABLA XI

VARIABLES					
=	FPOTuma20	=	\$232,506,631.34		
=	FPOTuma <sub>21</sub>	=	?		
=	Uma <sub>21</sub>	=	\$89.62		
=	Uma <sub>p20</sub>	=	?		
=	PE		4,117,202		
	= = =	= FPOTuma20 = FPOTuma21 = Uma21 = Umap20	= FPOTuma <sub>20</sub> =  = FPOTuma <sub>21</sub> =  = Uma <sub>21</sub> =  = Uma <sub>p20</sub> =		

Publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de enero de 2021.

#### Desarrollo Aritmético:

Paso 1.- Obtener la proporción de la UMA 2021 para base de cálculo:

Uma<sub>p21</sub> = (Uma21) \* (65%)



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Padrón Electoral al 31 de julio de 2020: Información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/VRFE/JLE/NL/2056/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.

$$Uma_{p21} = ($89.62)*(0.65)$$

$$Uma_{p21} = $58.253$$

Paso 2.- Aplicar el cálculo de la Fórmula de Financiamiento Ordinario 2021:

$$FPOTuma_{21} = (Uma_{p21}) * (PE)$$

 $FPOTuma_{21} = ($58.253) * (4,117,202)$ 

FPOTuma21 = \$239,839,368.11

### TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS (CON BASE EN LA UMA 2021)

\$239,839,368.11

Paso 3.- Determinar el Financiamiento Público Ordinario de febrero a diciembre 2021 con base en la UMA 2021, restando el Financiamiento Público Ordinario del mes de enero con base en la UMA 2020:

TABLA XII

FPO<sub>feb-dic</sub> = (FPOTuma21) - (FPOTene20)

VARIABLES					
Financiamiento Público Ordinario febrero a diciembre, con base a la UMA 2021	=	FPOfeb-dic	=	?	
Financiamiento Público Ordinario Total con base a la UMA 2021	=	FPOTuma <sub>21</sub>	=	\$239,839,368.11	
Financiamiento Público Ordinario Total enero con base a la UMA 2020¹	=	FPOTene20	=	\$20,189,325.82	

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Tabla X Financiamiento Público Ordinario Total a distribuir el mes de enero de 2021 de este mismo dictamen.

$$FPO_{feb-dic} = ($239,839,368.11) - ($20,189,325.82)$$

FPO<sub>feb-dic</sub> = \$219,650,042.29



## TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS FEBRERO A DICIEMBRE 2021 (CON BASE EN LA UMA 2021)

\$219,650,042.29

Esta cantidad resultante se distribuirá de acuerdo con el orden que establece la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León en su Artículo 44, Fracción I incisos:

a) El treinta por ciento de la cantidad total aprobada por el Congreso del Estado para el financiamiento público, deberá entregarse, conforme al calendario presupuestal que para el efecto determine la Comisión Estatal Electoral, en ministraciones conformadas en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el mismo.

> Monto del Fondo del 30% para asignación igualitaria UMA 2021

> > \$65,895,012.69

b) El <u>setenta por ciento</u> restante se distribuirá en proporción al porcentaje de votos que cada uno de los partidos políticos hubiese obtenido en la anterior elección de diputados locales.

> Monto del Fondo del 70% para asignación proporcional a resultados de elección anterior, UMA 2021

> > \$153,755,029.60

Las cantidades a otorgar a los partidos políticos como financiamiento público deben ser indexadas trimestralmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.





# III. PROCEDIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE **FEBRERO A DICIEMBRE 2021**

A) El treinta por ciento de forma igualitaria:

# TABLA XIII ASIGNACIÓN DEL 30% DE MANERA IGUALITARIA A PARTIDOS CON PRESENCIA EN EL CONGRESO DEL ESTADO

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ANUAL
Partido Acción Nacional	\$9,413,573.24
Partido Revolucionario Institucional	\$9,413,573.24
Partido del Trabajo	\$9,413,573.24
Partido Verde Ecologista de México	\$9,413,573.24
Movimiento Ciudadano	\$9,413,573.24
Nueva Alianza (Ahora Nueva Alianza Nuevo León)	\$9,413,573.24
MORENA	\$9,413,573.24
Total	\$65,895,012.69

B) El setenta por ciento en proporción al porcentaje de votos:

# TABLA XIV VOTACIÓN TOTAL Y POR PARTIDO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2018

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN TOTAL ELECCIÓN DIPUTADOS LOCALES	% PROPORCIONAL DE VOTACIÓN TOTAL*
Partido Acción Nacional	593,873	27.8103%
Partido Revolucionario Institucional	392,157	18.3642%
Partido de la Revolución Democrática	20,302	0.9507%
Partido del Trabajo	91,861	4.3017%
Partido Verde Ecologista de México	114,865	5.3790%
Movimiento Ciudadano	224,662	10.5206%
Nueva Alianza (ahora Nueva Alianza Nuevo León)	65,400	3.0626%
MORENA	339,358	15.8917%
Encuentro Social	29,921	1.4012%
RED, Rectitud, Esperanza Demócrata	12,479	0.5844%



PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN TOTAL ELECCIÓN DIPUTADOS LOCALES	% PROPORCIONAL DE VOTACIÓN TOTAL*
Candidaturas Independientes	184,281	8.6296%
Subtotal	2,069,159	96.8960%
Votos Nulos	64,150	3.0041%
Candidaturas no registradas	2,135	0.0999%
Total	2,135,444	100%

<sup>\*</sup>Información proporcionada por la Dirección de Organización y Estadística Electoral de este organismo electoral, mediante su oficio número CEE/DOYEE/049/2021, de fecha 13 de enero del presente año

Para efectos de obtener la determinación de los partidos que son o no susceptibles a recibir financiamiento público ordinario correspondiente al 70%, se desprende el siguiente razonamiento:

En principio debe considerarse el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del juicio SUP-JRC-463/2014<sup>5</sup>, en el que respecto a la aplicación del citado artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, determinó que de acuerdo con tal precepto para que un partido político nacional cuente con tales recursos deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral anterior en la entidad federativa de que se trate.

Criterio que fue adoptado por el Consejo General de este órgano electoral al emitir el acuerdo CEE/CG/02/2016 relativo al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, correspondientes al año 2016, mismo que fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León al resolver el recurso de apelación identificado como RA-001-2016 y su acumulado RA-002/2016, interpuestos por los partidos políticos MORENA y Partido de la Revolución Democrática.

En este sentido, tomando en consideración dicho criterio, el partido político nacional que conserva su registro, pero que no será susceptible a recibir financiamiento público de acuerdo al artículo 52, numeral 1 de la Ley General de Partidos es el Partido de la Revolución Democrática, debido a que no logró reunir el tres por ciento de la votación válida emitida de acuerdo a los resultados obtenidos de manera conjunta de las pasadas elecciones ordinaria y extraordinaria celebradas en la entidad, aunque a nivel federal si obtuvo el porcentaje de votación que le permite permanecer como partido político nacional.

El partido político RED Rectitud, Esperanza Demócrata queda excluido de recibir financiamiento público local, debido a que se encuentra en etapa de liquidación, al no haber obtenido el porcentaje de votación requerida de acuerdo los resultados obtenidos de manera conjunta en las pasadas elecciones ordinaria y extraordinaria celebradas en la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de



Partidos Políticos, según se determinó en el acuerdo CEE/CG/209/2018 de fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

El partido Encuentro Social, no tiene derecho a recibir financiamiento público local, por la pérdida de su registro a nivel nacional y por no tener el derecho a la acreditación como partido político local, lo anterior, al no haber obtenido los porcentajes mínimos requeridos del tres por ciento en alguna de las elecciones federales o locales, que prevén los artículos 94, numeral 1, inciso b) y 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, según se establece en el acuerdo INE/CG1302/2018, emitido por el Instituto Nacional Electoral en fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, así como de los porcentajes de la votación válida emitida de acuerdo a los resultados obtenido de manera conjunta en las pasadas elecciones ordinaria y extraordinaria celebradas en el estado.

En cuanto al partido político estatal Nueva Alianza Nuevo León, éste debe participar en la distribución del financiamiento público conforme a la votación obtenida por el otrora partido político nacional Nueva Alianza en el pasado proceso electoral local, y no así como un partido político nuevo, de conformidad con el artículo 18 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo tanto, de acuerdo con la información que fue proporcionada por la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la Comisión Estatal Electoral, mediante su oficio número CEE/DOYEE/049/2021, de fecha 13 de enero del presente año, el financiamiento se determina como se muestra en la siguiente tabla:

TABLA XV
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA POR PARTIDO POLÍTICO
EN PROCESO ELECTORAL 2017-2018<sup>6</sup>

Partido Político	Porcentaje obtenido en la elección de Ayuntamientos	Porcentaje obtenido en la elección de Diputados
Partido Acción Nacional	31.76%	28.70%
Partido Revolucionario Institucional	26.68%	18.95%
Partido de la Revolución Democrática	0.82%	0.98%
Partido del Trabajo	5.27%	4.44%
Partido Verde Ecologista de México	3.47%	5.55%
Movimiento Ciudadano	3.63%	10.86%
Nueva Alianza (ahora Nueva Alianza Nuevo León)	2.39%	3.16%
Morena	10.57%	16.40%
Partido Encuentro Social	0.92%	1.45%
RED, Rectitud, Esperanza Demócrata	0.53%	0.60%
Candidaturas Independientes	10.28%	7.22%

De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la Comisión Estatal Electoral, mediante su oficio número CEE/DOYEE/049/2020, de fecha trece de enero del presente año.



Por lo tanto, los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral 2017-2018, que son sujetos a financiamiento público, ya que obtuvieron más del 3% de la votación válida emitida en el pasado proceso electoral local son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza (ahora Nueva Alianza Nuevo León) y Morena.

Por lo anterior, se presenta a continuación la tabla que contiene el porcentaje de votación obtenida en la elección ordinaria de los partidos políticos con representación en el Congreso, excluyendo de dicho listado la votación obtenida por el **Partido de la Revolución Democrática**, **Encuentro Social y RED Rectitud**, **Esperanza Demócrata**, ya que la primera no tiene derecho a recibir financiamiento público en los términos antes precisados, el segundo perdió su registro a nivel nacional sin derecho a su acreditación como partido político local, y el tercero se encuentra en etapa de liquidación al no haber obtenido el porcentaje requerido para la conservación de su registro como partido político local.

TABLA XVI

DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE POR PARTIDO POLITICO, PARA LA ASIGNACIÓN DEL 70% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2021

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ELECCIÓN DIPUTACIÓN LOCAL	% PROPORCIONAL DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	593,873	32.5914%
Partido Revolucionario Institucional	392,157	21.5214%
Partido del Trabajo	91,861	5.0413%
Partido Verde Ecologista de México	114,865	6.3037%
Movimiento Ciudadano	224,662	12.3293%
Nueva Alianza Nuevo León	65,400	3.5891%
MORENA	339,358	18.6238%
Total	1,822,176	100.0000%

De esta manera, la distribución y/o asignación del financiamiento público de los partidos políticos por concepto del 70% se detalla en la tabla siguiente:

TABLA XVII
ASIGNACIÓN DEL 70% DE MANERA PROPORCIONAL A PARTIDOS





PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN EFECTIVA ELECCIÓN DIPUTADOS LOCALES	% PROPORCIONAL DE VOTACIÓN EFECTIVA	FINANCIAMIENTO POR EL 70% (ARTÍCULO 44 FRACC. I, INCISO B)
Partido Acción Nacional	593,873	32.5914%	\$50,110,944.66
Partido Revolucionario Institucional	392,157	21.5214%	\$33,090,168.65
Partido del Trabajo	91,861	5.0413%	\$7,751,222.04
Partido Verde Ecologista de México	114,865	6.3037%	\$9,692,297.27
Movimiento Ciudadano	224,662	12.3293%	\$18,956,957.21
Nueva Alianza Nuevo León	65,400	3.5891%	\$5,518,445.49
MORENA	339,358	18.6238%	\$28,634,994.28
Total	1,822,176	100.0000%	\$153,755,029.60

NOTÁ: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, el porcentaje se muestra en sólo cuatro decimales por motivos de presentación.

# TABLA XVIII FINANCIAMIENTO ORDINARIO TOTAL POR PARTIDO PARA FEBRERO A DICIEMBRE 2021

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR EL 30 % (ARTÍCULO 44 FRACC. I, inciso a)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR EL 70 % (ARTÍCULO 44 FRACC. I, inciso b)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL ANUAL
Partido Acción Nacional	\$9,413,573.24	\$50,110,944.66	\$59,524,517.90
Partido Revolucionario Institucional	\$9,413,573.24	\$33,090,168.65	\$42,503,741.89
Partido del Trabajo	\$9,413,573.24	\$7,751,222.04	\$17,164,795.28
Partido Verde Ecologista de México	\$9,413,573.24	\$9,692,297.27	\$19,105,870.51
Movimiento Ciudadano	\$9,413,573.24	\$18,956,957.21	\$28,370,530.45
Nueva Alianza Nuevo León	\$9,413,573.24	\$5,518,445.49	\$14,932,018.73
MORENA	\$9,413,573.24	\$28,634,994.28	\$38,048,567.52
Total	\$65,895,012.69	\$153,755,029.60	\$219,650,042.28

IV. DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE **FEBRERO A DICIEMBRE DE 2021** PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS

 $FPO_{feb-dic} p_1...p_7 = (FPO_{uma_{21}}p_1...p_7) / (11)$ 





# TABLA XIX

V	ARIA	ABLES		
Financiamiento Público Ordinario Partido Acción Nacional <sup>1</sup>	=	FPOuma21p1	=	\$59,524,517.90
Financiamiento Público Ordinario Partido Revolucionario Institucional <sup>1</sup>	=	FPOuma <sub>21</sub> p2	=	\$42,503,741.89
Financiamiento Público Ordinario Partido del Trabajo <sup>1</sup>	=	FPOuma <sub>21</sub> p <sub>3</sub>	=	\$17,164,795.28
Financiamiento Público Ordinario Partido Verde Ecologista de México <sup>1</sup>	=	FPOuma <sub>21</sub> p <sub>4</sub>	=	\$19,105,870.51
Financiamiento Público Ordinario Movimiento Ciudadano <sup>1</sup>	=	FPOuma <sub>21</sub> p <sub>5</sub>	=	\$28,370,530.45
Financiamiento Público Ordinario Nueva Alianza Nuevo León <sup>1</sup>	=	FPOuma₂₁p6	=	\$14,932,018.73
Financiamiento Público Ordinario Partido Morena <sup>1</sup>	=	FPOuma <sub>21</sub> p <sub>7</sub>	=	\$38,048,567.52
Número de meses en los que se tiene que dividir el financiamiento	=	11 meses		11
Financiamiento Público Ordinario febrero a diciembre 2021 Partido Acción Nacional	=	FPO <sub>feb-dic</sub> p1	=	?
Financiamiento Público Ordinario febrero a diciembre 2021 Partido Revolucionario Institucional	=	FPO <sub>feb-dic</sub> p2	=	?
Financiamiento Público Ordinario febrero a diciembre 2021 Partido del Trabajo	=	FPO <sub>feb-dic</sub> p <sub>3</sub>	=	?
Financiamiento Público Ordinario febrero a diciembre 2021 Partido Verde Ecologista de México	=	FPO <sub>feb-dic</sub> p4	=	?
Financiamiento Público Ordinario febrero a diciembre 2021 Movimiento Ciudadano	=	FPO <sub>feb-dic</sub> p5	=	?
Financiamiento Público Ordinario febrero a diciembre 2021 Nueva Alianza Nuevo León	=	FPO <sub>feb-dic</sub> p6	=	?
Financiamiento Público Ordinario febrero a diciembre 2021 Partido Morena	=	FPO <sub>feb-dic</sub> p7	=	?

<sup>1</sup> Cantidad determinada TABLA XVIII, de este mismo dictamen.

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN

# FPO<sub>feb-dic</sub> p1= (FPOuma21p1) / (11)

 $FPO_{feb-dic}$  p1 Partido Acción Nacional = (\$59,524,517.90) / (11)

FPO<sub>feb-dic</sub> p1 Partido Acción Nacional = \$5,411,319.81

 $FPO_{feb-dic} p_2 = (FPOuma21p_2) / (11)$ 

FPO<sub>feb-dic</sub> p2 Partido Revolucionario Institucional = (\$42,503,741.89) / (11)

FPO<sub>feb-dic</sub> p2 Partido Revolucionario Institucional = \$3,863,976.54

 $FPO_{feb-dic} p_3 = (FPO_{uma_{21}}p_3) / (11)$ 

FPO<sub>feb-dic</sub> p<sub>3</sub> Partido del Trabajo = (\$17,164,795.28) / (11)

FPO<sub>feb-dic</sub> p3 Partido del Trabajo = \$1,560,435.93

 $FPO_{feb-dic} p_4 = (FPO_{uma21}p_4) / (11)$ 

FPO<sub>feb-dic</sub> p4 Partido Verde Ecologista de México = (\$19,105,870.51) / (11)

FPO<sub>feb-dic</sub> p4 Partido Verde Ecologista de México = \$1,736,897.32

 $FPO_{feb-dic} p_5 = (FPO_{uma21}p_5) / (11)$ 

FPO<sub>feb-dic</sub> p<sub>5</sub> Movimiento Ciudadano = (\$28,370,530.45) / (11)

FPO<sub>feb-dic</sub> p5 Movimiento Ciudadano = \$2,579,139.13

 $FPO_{feb-dic} p6 = (FPOumaz1p6) / (11)$ 

FPO<sub>feb-dic</sub> p6 Nueva Alianza Nuevo León = (\$14,932,018.73) / (11)

FPO<sub>feb-dic</sub> p6 Nueva Alianza Nuevo León = \$1,357,456.25



# $FPO_{feb-dic} p_7 = (FPOuma21p_7) / (11)$

 $FPO_{feb-dic} p_7 Morena = ($38,048,567.52) / (11)$ 

 $FPO_{feb-dic} p_7 Morena = $3,458,960.68$ 

# V. DETERMINACIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE FEBRERO -DICIEMBRE 2021 PARA PARTIDOS DE NUEVA CREACIÓN

En lo que respecta a los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, quien obtuvo su registro ante la Comisión Estatal Electoral en fecha 21 de septiembre de 2020, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, en fecha 23 de octubre de 2020, es decir, en fecha posterior a la última elección, la cual se efectúo el 1 de julio de 2018, dichas entidades políticas tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público, en los términos señalados por la fracción IV del artículo 44 de la Ley Electoral para el Estado, el cual cita textualmente:

"Artículo 44. El financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o local se otorgará mediante la asignación presupuestal que determine el Congreso del Estado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, y demás leyes aplicables conforme a lo siguiente:

1 a 111

(...)

IV. El partido político que hubiere obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrá derecho a que se le otorgue financiamiento público equivalente a que hubiera obtenido el dos por ciento de la votación de dicha elección base. También tendrá derecho a que se le otorguen subvenciones por la realización de actividades extraordinarias, como entidad de interés público. Para efectos de esta fracción, se establecerá una partida presupuestal adicional.

(...)

Toda vez que los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México obtuvieron su registro en fechas 21 de septiembre y 23 de octubre de 2020, según los acuerdos CEE/CG/32/2020, CEE/CG/56/2020 y CEE/CG57/2020 respectivamente, tienen derecho a que se les otorgue el financiamiento público equivalente a que hubieran obtenido el dos por ciento de la votación de dicha elección base, respecto al 70% del financiamiento público estatal, pero no así que se le incluya en el reparto del 30% restante, porque la legislación no determina que se le otorgue

4

tal financiamiento como si tuvieran representación en el Congreso, el cual constituye un requisito indispensable para tener derecho a dicha prerrogativa.

Lo anterior es acorde a la tesis LXXII/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL. FORMA EN QUE SE OTORGA A LOS PARTIDOS QUE HAYAN OBTENIDO SU REGISTRO CON POSTERIORIDAD A LA ÚLTIMA ELECCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)<sup>7</sup>, en el que medularmente se estableció que la correcta interpretación del entonces vigente artículo 51, fracción IV de la Ley Electoral del Estado, debía ser en el sentido de que los partidos políticos de nuevo registro tenían derecho a participar en la repartición del 70% del financiamiento, que se distribuye de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputaciones locales, pero no tendrían derecho a participar en la distribución del 30% restante, que se asigna en forma igualitaria entre los partidos políticos con representación en el H. Congreso del Estado, ya que para ello, era necesario que se estableciera de esa forma expresamente en la norma.

Por lo tanto, los partidos políticos de reciente registro tienen derecho a recibir una parte proporcional del 70% del financiamiento público estatal, a pesar de no haber contendido en los pasados comicios ni haber obtenido votación alguna a su favor; pero que de ninguna manera genera que se les incluya en el reparto del 30% restante.

En ese sentido, es dable establecer que los partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público, en los términos señalados por la fracción IV del artículo 44 de la Ley Electoral para el Estado, y para tal efecto, se deberá tomar en cuenta el cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos del año 2021, establecido en la TABLA XVIII del presente dictamen, en la que se establece el monto total, así como las cantidades correspondientes al 70%, a fin de considerar la cantidad que comprende, y de ahí, obtener el dos por ciento que les corresponde a las entidades políticas Encuentro Solidario, Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas de acuerdo al siguiente cálculo:

FÓRMULA PARA DETERMINACIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEBRERO - DICIEMBRE 2021 A PARTIDOS DE NUEVA CREACIÓN

 $FPOpnc_{feb-dic} = ((FPOTuma_{21}) * (70\%)) * (2\%)$ 

- 9

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Consultable en la dirección electrónica https://www.te.gob.mx/IUSEapp/



# TABLA XIX

VARIABLES						
Financiamiento Público a partidos de nueva creación febrero – diciembre 2021.	=	FPOpnc <sub>feb-dic</sub>	=	?		
Financiamiento Público ordinario con base UMA 20211	=	FPOTuma <sub>21</sub>	=	\$219,650,042.28		
Porcentaje del financiamiento público de acuerdo a la votaçión <sup>2</sup>	=	70%	=	0.70		
Porcentaje de la votación de dicha elección base <sup>2</sup>	=	2%	=	0.02		

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Financiamiento Público Ordinario determinado en la TABLA XVIII del presente Dictamen.

## Desarrollo Aritmético:

Paso 1.- Obtener el financiamiento público para un partido de nueva creación con base en la UMA 2021 para los meses de febrero a diciembre 2021:

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEBRERO - DICIEMBRE 2021 A PARTIDO DE NUEVA CREACIÓN (CON BASE EN LA UMA 2021)

\$3,075,100.59



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En los términos señalados por la fracción IV del artículo 44 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.



Por lo tanto, realizados los procedimientos, cálculos aritméticos y de distribución y/o asignación precisados anteriormente, se determinan los montos mensuales integrados que deberán de recibir todos los partidos políticos que son susceptibles de recibir financiamiento público ordinario para sus actividades ordinarias permanentes correspondiente a los meses de febrero a diciembre del año 2021, como se expone en la tabla siguiente:

# TABLA XX FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA LOS MESES DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2021

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR EL 30 % (ARTÍCULO 44 FRACC. I, inciso a)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR EL 70 % (ARTÍCULO 44 FRACC. I, inciso b)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL ANUAL UMA 2021	FINANCIAMIENTO PÚBLICO MENSUAL DE FEBRERO A DICIEMBRE 2021
Partido Acción Nacional	\$9,413,573.24	\$50,110,944.66	\$59,524,517.90	\$5,411,319.81
Partido Revolucionario Institucional	\$9,413,573.24	\$33,090,168.65	\$42,503,741.89	\$3,863,976.54
Partido del Trabajo	\$9,413,573.24	\$7,751,222.04	\$17,164,795.28	\$1,560,435.93
Partido Verde Ecologista de México	\$9,413,573.24	\$9,692,297.27	\$19,105,870.51	\$1,736,897.32
Movimiento Ciudadano	\$9,413,573.24	\$18,956,957.21	\$28,370,530.45	\$2,579,139.13
Nueva Alianza, Nuevo León	\$9,413,573.24	\$5,518,445.49	\$14,932,018.73	\$1,357,456.25
MORENA	\$9,413,573.24	\$28,634,994.28	\$38,048,567.52	\$3,458,960.68
Encuentro Solidario	\$0.00	\$3,075,100.59	\$3,075,100.59	\$279,554.60
Redes Sociales Progresistas	\$0.00	\$3,075,100.59	\$3,075,100.59	\$279,554.60
Fuerza por México	\$0.00	\$3,075,100.59	\$3,075,100.59	\$279,554.60
Total	\$65,895,012.68	\$162,980,331.37	\$228,875,344.05	\$20,806,849.46

Finalmente, una vez determinadas las cantidades precisadas en los dos apartados que anteceden, se determina el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2021, como se expone en la tabla siguiente:

### TABLA XXI

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2021

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL MES DE ENERO 2021 CON BASE EN LA UMA 2020 PRIMER APARTADO	PÚBLICO PARA LOS MESES DE FEBRERO A	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL ANUAL
Partido Acción Nacional	\$5,250,717.99	\$59,524,517.90	\$64,775,235.89





PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL MES DE ENERO 2021 CON BASE EN LA UMA 2020 PRIMER APARTADO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS MESES DE FEBRERO A DICIEMBRE 2021 CON BASE EN LA UMA 2021 SEGUNDO APARTADO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL ANUAL
Partido Revolucionario Institucional	\$3,749,298.10	\$42,503,741.89	\$46,253,039.99
Partido del Trabajo	\$1,514,123.97	\$17,164,795.28	\$18,678,919.25
Partido Verde Ecologista de México	\$1,685,348.18	\$19,105,870.51	\$20,791,218.69
Movimiento Ciudadano	\$2,502,593.21	\$28,370,530.45	\$30,873,123.66
Nueva Alianza Nuevo León	\$1,317,168.49	\$14,932,018.73	\$16,249,187.22
MORENA	\$3,356,302.66	\$38,048,567.52	\$41,404,870.18
Encuentro Solidario	\$271,257.74	\$3,075,100.59	\$3,346,358.33
Redes Sociales Progresistas	\$271,257.74	\$3,075,100.59	\$3,346,358.33
Fuerza por México	\$271,257.74	\$3,075,100.59	\$3,346,358.33
Total	\$20,189,325.82	\$228,875,344.06	\$249,064,669.87

A continuación, se plasman las cantidades de financiamiento público ordinario, que recibirán los partidos políticos de manera mensual durante el ejercicio 2021, de la manera siguiente:

TABLA XXII
CÁLCULO GLOBAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2021

PARTIDO POLÍTICO	ENERO (UMA 2020)	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Partido Acción Nacional	\$5,250,717.99	\$5,411,319.81	\$5,411,319.81	\$5,411,319.81	\$5,411,319.81	\$5,411,319.81
Partido Revolucionario Institucional	\$3,749,298.10	\$3,863,976.54	\$3,863,976.54	\$3,863,976.54	\$3,863,976.54	\$3,863,976.54
Partido del Trabajo	\$1,514,123.97	\$1,560,435.93	\$1,560,435.93	\$1,560,435.93	\$1,560,435.93	\$1,560,435.93
Partido Verde Ecologista de México	\$1,685,348.18	\$1,736,897.32	\$1,736,897.32	\$1,736,897.32	\$1,736,897.32	\$1,736,897.32
Movimiento Ciudadano	\$2,502,593.21	\$2,579,139.13	\$2,579,139.13	\$2,579,139.13	\$2,579,139.13	\$2,579,139.13
Nueva Alianza Nuevo León	\$1,317,168.49	\$1,357,456.25	\$1,357,456.25	\$1,357,456.25	\$1,357,456.25	\$1,357,456.25
Morena	\$3,356,302.66	\$3,458,960.68	\$3,458,960.68	\$3,458,960.68	\$3,458,960.68	
Encuentro Solidario	\$271,257.74	\$279,554.60	\$279,554.60	\$279,554.60	\$279,554.60	\$279,554.60
Redes Sociales Progresistas	\$271,257.74	\$279,554.60	\$279,554.60	\$279,554.60	\$279,554.60	\$279,554.60
Fuerza por México	\$271,257.74	\$279,554.60	\$279,554.60	\$279,554.60	\$279,554.60	I Medical and a service of
Total	\$20,189,325.82	\$20,806,849.46	\$20,806,849.46	\$20,806,849.46	\$20,806,849.46	

PARTIDO POLÍTICO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Partido Acción Nacional	\$5,411,319.81	\$5,411,319.81	\$5,411,319.81	\$5,411,319.81	\$5,411,319.81	\$5,411,319.81	\$64,775,235.89
Partido Revolucionario Institucional	\$3,863,976.54	\$3,863,976.54	\$3,863,976.54	\$3,863,976.54	\$3,863,976.54	\$3,863,976.54	\$46,253,039.99
Partido del Trabajo	\$1,560,435.93	\$1,560,435.93	\$1,560,435.93	\$1,560,435.93	\$1,560,435.93	\$1,560,435.93	
Partido Verde Ecologista de México	\$1,736,897.32	\$1,736,897.32	\$1,736,897.32	\$1,736,897.32	\$1,736,897.32	\$1,736,897.32	\$20,791,218.69
Movimiento Ciudadano	\$2,579,139.13	\$2,579,139.13	\$2,579,139.13	\$2,579,139.13	\$2,579,139.13	\$2,579,139.13	\$30,873,123.66
Nueva Alianza Nuevo León	\$1,357,456.25	\$1,357,456.25	\$1,357,456.25	\$1,357,456.25	\$1,357,456.25	\$1,357,456.25	\$16,249,187.22
Morena	\$3,458,960.68	\$3,458,960.68	\$3,458,960.68	\$3,458,960.68	\$3,458,960.68	\$3,458,960.68	El Contractor de la Con
Encuentro Solidario	\$279,554.60	\$279,554.60	\$279,554.60	\$279,554.60	\$279,554.60	\$279,554.60	
Redes Sociales Progresistas	\$279,554.60	\$279,554.60	\$279,554.60	\$279,554.60	\$279,554.60	\$279,554.60	Market Charles
Fuerza por México	\$279,554.60	\$279,554.60	\$279,554.60	\$279,554.60	\$279,554.60		
Total	\$20,806,849.46	\$20,806,849.46	\$20,806,849.46	\$20,806,849,46			\$249,064,669.88





# TERCER APARTADO CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2021 PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS

# I. BASES Y CRITERIOS EN LA DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CAMPAÑAS

Por último, en un tercer apartado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, fracción II, inciso a. de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; dentro de los primeros dos meses del año de la elección se le entregará a cada partido político, en una sola exhibición, y en forma adicional a las subvenciones establecidas por esta Ley, el financiamiento para gastos de campaña conforme a lo siguiente:

a) En el año de la elección en que se renueve el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, se otorgará a los partidos políticos un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

# II. DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2021 A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Una vez obtenido el financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos, se procede a la realización del cálculo correspondiente, quedando de la siguiente forma:

# FÓRMULA PARA CÁLCULO DE FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS 2021

FPCp1...p10 = (FPOTp1...p10) \* (50%)

#### TABLA XXIII

VARIABLES					
Financiamiento Público Ordinario Partido Acción Nacional <sup>1</sup>	=	FРОТ <sub>р1</sub>	=	\$64,775,235.89	
Financiamiento Público Ordinario Partido Revolucionario Institucional <sup>1</sup>	=	FPOTp2	=	\$46,253,039.99	
Financiamiento Público Ordinario Partido del Trabajo <sup>1</sup>	=	FРОТ <sub>р3</sub>	=	\$18,678,919.25	
Financiamiento Público Ordinario Partido Verde Ecologista de México <sup>1</sup>	=	FРОТр4	DES	\$20,791,218.69	





VA	RIAB	LES		
Financiamiento Público Ordinario Movimiento Ciudadano <sup>1</sup>	=	FРОТр5	=	\$30,873,123.66
Financiamiento Público Ordinario Nueva Alianza Nuevo León <sup>1</sup>	=	<b>FPOTp6</b>	=	\$16,249,187.22
Financiamiento Público Ordinario MORENA¹	=	FPOTp7	=	\$41,404,870.18
Financiamiento Público Ordinario Partido Encuentro Solidario <sup>1</sup>	=	<b>FPOTp8</b>	=	\$3,346,358.33
Financiamiento Público Ordinario Partido Redes Sociales Progresistas <sup>1</sup>	=	FPOTp9	=	\$3,346,358.33
Financiamiento Público Ordinario Partido Fuerza por México <sup>1</sup>	=	FPOT <sub>p10</sub>	=	\$3,346,358.33
Porcentaje de cálculo para gastos de campaña según Ley Electoral. <sup>2</sup>	=	50%	=	0.50
Financiamiento Público para Campañas Partido Acción Nacional	=	FPCp1	=	?
Financiamiento Público para Campañas Partido Revolucionario Institucional	=	FPCp2	=	?
Financiamiento Público para Campañas Partido del Trabajo	=	FPCp3	=	?
Financiamiento Público para Campañas Partido Verde Ecologista de México	=	FPCp4	=	?
Financiamiento Público para Campañas Movimiento Ciudadano	=	FPCp5	=	?
Financiamiento Público para Campañas Partido Nueva Alianza Nuevo León	=	FPCp6	=	?
Financiamiento Público para Campañas MORENA	=	FPCp7	=	?
Financiamiento Público para Campañas Partido Encuentro Solidario	=	FPCp8	=	?
Financiamiento Público para Campañas Partido Redes Sociales Progresistas	=	FPCp9	=	?
Financiamiento Público para Campañas Partido Fuerza por México	=	FРСр10	=	?

<sup>1</sup> Cantidad determinada en el segundo apartado de este mismo proyecto.

# Desarrollo Aritmético:

Paso 1.- Obtener el financiamiento público para campañas de cada partido político:



<sup>2</sup> Según lo establecido en el inciso a) de la fracción II del artículo 44 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN

# FPCp1 = (FPOTp1) \* (50%)

FPCp1 Partido Acción Nacional = (\$64,775,235.89) \* (.50)

FPCp1 Partido Acción Nacional = \$32,387,617.94

FPCp2 = (FPOTp2) \* (50%)

FPCp2 Partido Revolucionario Institucional = (\$46,253,039.99) \* (.50)

FPCp2 Partido Revolucionario Institucional = \$23,126,520.00

FPCp3 = (FPOTp3) \* (50%)

FPCp3 Partido del Trabajo = (\$18,678,919.25) \* (.50)

FPCp3 Partido del Trabajo = \$9,339,459.63

FPCp4 = (FPOTp4) \* (50%)

FPCp4 Partido Verde Ecologista de México = (\$20,791,218.69) \* (.50)

FPCp4 Partido Verde Ecologista de México = \$10,395,609.35

FPCp5 = (FPOTp5) \* (50%)

FPCp5 Movimiento Ciudadano = (\$30,873,123.66) \* (.50)

FPCp5 Movimiento Ciudadano = **\$15,436,561.83** 

FPCp6 = (FPOTp6) \* (50%)





FPCp6 Nueva Alianza Nuevo León = (\$16,249,187.22) \* (.50)

FPCp6 Nueva Alianza Nuevo León = \$8,124,593.61

FPCp7 = (FPOTp7) \* (50%)

FPCp7 MORENA = (\$41,404,870.18) \* (.50)

FPCp7 MORENA = \$20,702,435.09

FPCp8 = (FPOTp8) \* (50%)

FPCp8 Partido Encuentro Solidario = (\$3,346,358.33) \* (.50)

FPCp8 Partido Encuentro Solidario = \$1,673,179.16

FPCpg = (FPOTpg) \* (50%)

FPCp9 Partido Redes Sociales Progresistas= (\$3,346,358.33) \* (.50)

FPCpg Partido Redes Sociales Progresistas = \$1,673,179.16

FPCp10 = (FPOTp10) \* (50%)

FPCp10 Partido Fuerza por México= (\$3,346,358.33) \* (.50)

FPCp10 Partido Fuerza por México = \$1,673,179.16

Una vez desarrolladas las fórmulas que anteceden, se determina la cantidad líquida de financiamiento público que deberán recibir los partidos políticos para el desarrollo de sus campañas, quedando de la siguiente forma:





### TABLA XXIV

# FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2021

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL ANUAL 2021	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2021 (50%)
Partido Acción Nacional	\$64,775,235.89	\$32,387,617.94
Partido Revolucionario Institucional	\$46,253,039.99	\$23,126,520.00
Partido del Trabajo	\$18,678,919.25	\$9,339,459.63
Partido Verde Ecologista de México	\$20,791,218.69	\$10,395,609.35
Movimiento Ciudadano	\$30,873,123.66	\$15,436,561.83
Nueva Alianza Nuevo León	\$16,249,187.22	\$8,124,593.61
MORENA	\$41,404,870.18	\$20,702,435.09
Encuentro Solidario	\$3,346,358.33	\$1,673,179.16
Redes Sociales Progresistas	\$3,346,358.33	\$1,673,179.16
Fuerza por México	\$3,346,358.33	\$1,673,179.16
Total	\$249,064,669.88	\$124,532,334.94

# III. DETERMINACIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2021 A PARTIDOS POLÍTICOS SIN DERECHO A FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado como SUP-JRC-4/2017 y sus acumulados, determinó de acuerdo a una interpretación conforme, sistemática y funcional del artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, que las entidades políticas nacionales que no alcanzaron el 3% de la votación valida emitida en la última elección local deben recibir financiamiento público para gastos de campaña como si se trataran de partidos políticos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de diputados locales, a fin de no violentar el principio de equidad al competir en la contienda electoral local, en la cual no reciban ni financiamiento público local para sus actividades ordinarias y por consecuencia tampoco financiamiento privado, pues dicha situación implicaría un incumplimiento al deber constitucional y legal de proveer financiamiento a los partidos políticos a fin de estar en aptitud de competir en condiciones de equidad en procesos electorales.

Tomando en consideración dicho criterio, se tiene que el **Partido de la Revolución Democrática** quien no alcanzó el 3% de la votación válida emitida en la pasada elección local celebrada en esta entidad federativa, debe obtener financiamiento público para sus gastos de campaña de conformidad a lo señalado en el artículo 44, numeral IV, es decir, como si fuera un partido político creado en fecha posterior a la última elección.





## TABLA XXV

VARIABLES				
Financiamiento Público Ordinario Total para Partido de Nueva Creacion <sup>1</sup>	=	FPOTpnc	=	\$3,346,358.33
Porcentaje de cálculo para gastos de campaña según Ley Electoral <sup>2</sup>	=	50%		0.50
Financiamiento Público para Campañas partido de la Revolución Democrática	=	FPC <sub>p11</sub>	=	?

<sup>1</sup> Cálculo estimado para financiamiento público a un partido de nueva creación en este mismo dictamen.

#### Desarrollo Aritmético:

Paso 1.- Obtener el financiamiento público para campañas del partido político:

FPCp11 Partido de la Revolución Democrática = (\$3,346,358.33) \* (.50)

FPCp11 Partido de la Revolución Democrática = \$1,673,179.16

### TABLA XXVI

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO Y PARA CAMPAÑAS TOTAL 2021 PARA PARTIDOS POLÍTICOS

# FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2021

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL ANUAL 2021	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2021 (50%)
Partido Acción Nacional	\$64,775,235.89	\$32,387,617.94
Partido Revolucionario Institucional	\$46,253,039.99	\$23,126,520.00
Partido del Trabajo	\$18,678,919.25	\$9,339,459.63
Partido Verde Ecologista de México	\$20,791,218.69	\$10,395,609.35
Movimiento Ciudadano	\$30,873,123.66	\$15,436,561.83
Nueva Alianza Nuevo León	\$16,249,187.22	\$8,124,593.61
MORENA	\$41,404,870.18	\$20,702,435.09
Encuentro Solidario	\$3,346,358.33	\$1,673,179.16
Redes Sociales Progresistas	\$3,346,358.33	\$1,673,179.16
Fuerza por México	\$3,346,358.33	\$1,673,179.16
Partido de la Revolución Democrática	\$0.00	\$1,673,179.16
Total	\$249,064,669.88	\$126,205,514.11



<sup>2</sup> Según lo establecido en el inciso a) de la fracción II del artículo 44 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Sin más por el momento solicito se me tenga en cumplimiento la obligación que establece el artículo 67, fracción VIII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.

En razón de lo anterior, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales precisadas en el presente proyecto de dictamen; se **propone**:

**PRIMERO.** Aprobar el proyecto de dictamen por el que se resuelve respecto al monto de financiamiento público ordinario y de campañas que corresponde a los partidos políticos para el ejercicio 2021.

**SEGUNDO.** Aprobar que el Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos, presente para su resolución, el proyecto de acuerdo relativo a este dictamen al Consejo General de esta Comisión Estatal.

Lic. Ricardo Chavarría de la Garza
Director de Organización y Estadística
Electoral

Mtra. Elena Rivera Treviño

Directora de Fiscalización a Partidos

Políticos

Se hace constar que el presente dictamen fue aprobado por Unanimidad de votos emitidos por los Consejeros Electorales Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo y Luigui Villegas Alarcón y la Consejera Electoral Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, en su respectivo carácter de Presidente e integrantes de la *Comisión de Organización*, en la sesión extraordinaria celebrada en fecha 19 de enero de 2021, a través de herramientas tecnológicas a distancia, de conformidad con el artículo 16 bis numeral II del Reglamento de las Comisiones Permanentes y Temporales de la *CEE*.